Rawson, 27 de agosto de 2.013.-

------ **AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO**:----------

------ Estos autos caratulados: **Recurso de Queja en autos: "O., L. A. c/ S. A. I. S.R.L. s/ Daños y Perjuicios" (Expte. N° 460 – año 2012)"** (Expte. N° 23106-R-2013).----------

------ La demandada de fs. 87/92 vta., interpuso queja contra la resolución de la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Comodoro Rivadavia, obrante en copia, a fs. 83/85 vta. que declaró inadmisible la casación que interpuso contra la definitiva, que también, en copia, luce a fs. 49/61.----------

------ A fs. 94, se intimó a la quejosa, para que en el término de cinco (5) días efectúe el depósito que prevé el art. 287 del CPCC, bajo apercibimiento de declarar inadmisible el recurso.----------

------ La intimación se notificó a fs. 95 vta. (el 23/07/13) por lo que el plazo para acreditar el depósito venció el 31/07/2013 a las 9 hs. (art. 125 última parte del CPCC) por lo tanto el presentado a fs. 96/98 (01/08/2013 a las 8:20 hs) es extemporáneo.----------

------ El plazo otorgado es perentorio e improrrogable (Conf.: art. 157 CPCC; FALCÓN, Enrique M., Código Procesal Civil y Comercial de la Nación,... Comentado. Abeledo Perrot, 1.983, T° II, Pág. 109;

///

COLOMBO, Carlos J. Código Procesal, Anotado y Comentado, 1.969, T° II, Págs. 691/693); hemos dicho que las presentaciones directas interpuestas fuera de plazo resultan inadmisibles (SI N° 16/SRE/07 y 37/SRE/08, entre otras más), por lo que, en consonancia con ese criterio, se aplicará el apercibimiento dispuesto y se rechazará la queja.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR INADMISIBLE la** queja de fs. 87/92 vta..---

------ 2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y por Secretaría remítanse estos actuados a la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, para que proceda a remitirlos al Juzgado de origen, para su posterior agregación por cuerda a la causa principal.-Fdo. Dres. Daniel L. Caneo; José L. Pasutti; Fernando S. L. Royer. Recibida en secretaría el 29/08/13.----------Registrada bajo el N° 61/SRE/2013. Conste.----------Fdo. Dra. Carmen Velez. Secretaria.----------

///